

Alerma
nos

3 D. Fran. tejedor y val
con
gn^o Jph Ant. Lopez pecinos
de la Villa de Calatorao

3 D. Jph tejedor y val P^{ro}
vitezo Benef. de la Jgl. P^{ro}
xog^o de la Almudena, m^uzio
sintercom. en 3 de Nov. de 1773.

Ayda M. Vicenta
que casó con D. Jn
Ant. Gomez vez.
de Ricla

5 D. Ma Manuela, con D. Se
ronimo Garcia vez. de Ricla

6 Srta M. Ant. del Santisimo
Religiosa Profesa en el Com
vento de la Purisima de Epila

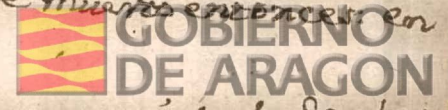
7 D. Ma Jpha que
casó con D. Marcos
Borrasquay, vez.
de Ricla.

En 13 de Febrero de 1759, Maria Antonia Lopez (que es la del N. 6) siendo Dama
Mora otorgó la escritura de Cesión y renuncia á favor de su Padre el del N. 2.
y de D. Gracia Garay su segunda Mujer, de toda aquella parte y posesion
que la pudiere pertenecer en qualquiera manera y su difunta el dho
D. Fran. tejedor y val, N. 2. así de todos los bienes sitios, como de los rruas
bles, para en el caso, y no de otra manera de que la otorgante Profes
en el Comu. to de Religiosas de la Purisima Concepcion de la Villa de
Epila, cuya Cesión y renuncia se entienda para dicho caso, y no
en otra manera: Como resulta de dha Escritura que se remite, y con
efecto se verificó el que dha otorgante hizo su Canonica Profesión
en el expresado Comu. to de la Purisima de la d. de Epila.

El refdo J. Jph tejedor y val N. 3. m^uzio sin haver hecho tes
tam. en 3 de Noviembre del año pasado de 1773. ^{por renunciarle}
sus 4 Sobrinas Carriales, de los N. 4, 5, 6 y 7. ~~haviendo~~
~~otorgado sus quatro sobrinas de los N. 4, 5, 6 y 7 de~~ ^{de} ~~dejar~~ muchos bie
nes y cantidades de Granos, Aceyte, vino, y di. dinero, y otros rruas
bles ~~en~~ y sitios, haviendo se apoderada de todos ellos las 3 Herman
nas de la Religiosa N. 6. sin haver mérito del d^{er}cho de esta ^{trique}
re el Comu. to en qu^{er}en ha recaído, siendo igual al que ^{tienen} ~~compete~~
an^{te} ~~3 de~~ ~~hermanas~~, aquellas, y segun tienen manifestado su maridos fun
dan la Exclusion del Comu. to en la citada renuncia que hizo la Religiosa
antes de haver tomado el hábito, siendo así que está ^{la d. h^{er}encia} ~~concretada~~, ^{al}
parte de bienes, que la pudieren ~~comu~~ pertenecer, y tambien dicen que con la
Profesion que hizo, fue lo mismo ^{que} como si hubiere muerto en ^{este} ~~este~~ en
estos terminos

A 192

Se pregunta
Si la citada Es. de renuncia queda o no entendida renunciada los derechos



que han sobrevenido a dha Religiosa por la
testamentos.

2. Lo segundo, si por la Canonica Prescrip^{cion} que se ha hecho ~~haya~~
~~se ha~~ se han refundido sus derechos en el Copulado Comvento, y si
este puede ~~proceder~~ tiene accion y Derecho p.^a pedir en Just.^a la
parte que pertenecia a dha Religiosa por el testado de dha su
tío.

3. En su medio Juridico podra valer el Comu.^{to} a deducir su
derecho así por lo que respecta a los bienes sitios, como p.^a los muebles,
papel y dineros, de que se han apoderado los Maiores de las 3
hermanas de la Religiosa,